

Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.

Construcción del Nuevo Acueducto Armería-Manzanillo, en el Estado de Colima

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2024-2-13J3B-22-0003-2025

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 3

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024 en consideración de lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	582,238.6
Muestra Auditada	582,238.6
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisaron 582,238.6 miles de pesos, correspondientes al total del monto reportado como ejercido en la Cuenta Pública de 2024 por la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., en el proyecto de inversión denominado “Construcción del Nuevo Acueducto Armería-Manzanillo, Colima”, como se detalla en la siguiente tabla:

CONTRATOS Y MONTOS REVISADOS
(Miles de pesos)

Número de contrato	Montos sin IVA		Alcance de la revisión (%)
	Ejercido	Seleccionado	
ASIPONA-MAN-OP-18-23	573,371.6 ^{1/}	573,371.6	100.0
ASIPONA-MAN-SUP-19-23	8,867.0	8,867.0	100.0
Totales	582,238.6	582,238.6	100.0

FUENTE: Elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

^{1/} Cifra integrada por un monto de obra de 569,268.6 miles de pesos y 4,103.0 miles de pesos de ajuste de costos.

Para los efectos de fiscalización de los recursos federales considerados para dicho proyecto de inversión en 2024, se revisó un contrato de obra pública y uno de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos)

Número consecutivo	Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de suscripción	Contratista	Original	
				Monto sin IVA	Plazo
1	ASIPONA-MAN-OP-18-23, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Construcción del Nuevo Acueducto Armería-Manzanillo, ASIPONA Manzanillo/LPN	18/09/23	Tecno Arrendamientos y Construcciones, S.A. de C.V., y Huajuco Construcciones, S.A. de C.V.	837,964.1	21/09/23 - 30/04/24
	Primer convenio para ampliar el plazo.	26/04/24			01/05/24-30/06/24
	Segundo convenio para ampliar el monto y plazo.	31/12/24		175,836.8	01/07/24-15/08/24
	A la fecha de la revisión (julio de 2025) los trabajos objeto del contrato se encontraban finiquitados y en operación.				
	Monto total contratado			1,013,800.9	
	Monto con cargo a recursos de 2023			444,532.3	
	Monto con cargo a recursos de 2024			569,268.6 ^{1/}	

^{1/} En 2024 se ejercieron 573,371.6 miles de pesos, cifra integrada por un monto de obra de 569,268.6 miles de pesos y 4,103.0 miles de pesos de ajuste de costos.

Número consecutivo	Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de suscripción	Contratista	Original	
				Monto sin IVA	Plazo
2	ASIPONA-MAN-SUP-19-23, de servicio relacionado con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado./LPN Supervisión y control de calidad de los trabajos de Construcción del Nuevo Acueducto Armería Manzanillo ASIPONA Manzanillo. Primer convenio para ampliar el monto y plazo. Segundo convenio para ampliar el monto y plazo. A la fecha de la revisión (julio de 2024) los servicios objeto del contrato se encontraban concluidos y finiquitados. Monto total contratado Monto con cargo a recursos de 2023 Monto con cargo a recursos de 2024	18/09/23 26/04/24 31/12/24	Grupo Colsin, S.A. de C.V.	8,030.0 1,801.8 1,639.1 11,470.9 2,603.9 8,867.0	21/09/23-15/05/24 16/05/24-15/07/24 16/07/24-30/08/24

FUENTE: Elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

LPN Licitación Pública Nacional.

El proyecto de inversión denominado “Construcción del Nuevo Acueducto Armería-Manzanillo, Colima” a cargo de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., contó con suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal de 2024 por un monto de 582,238.6 miles de pesos, el cual fue reportado como pagado en la Cuenta Pública de ese año en el Tomo VII, Sector Paraestatal, Ramo 13, Marina, Unidad J3B, Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., Información Programática, Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con las claves de cartera número 2313J3B0001 y presupuestaria número 13 J3B 3 5 02 010 K004 62301 3 4 06 2313J3B0001.

Antecedentes

En el estudio costo-beneficio del proyecto se señaló que la ciudad de Manzanillo en el estado de Colima tiene intermitencia en el servicio de agua potable, debido a paros en la producción de los pozos de abastecimiento por la falta de mantenimiento, la corrosión en el acueducto existente y la vida útil del mismo, que ya fue rebasada, lo cual tiene como consecuencia un alto nivel de pérdidas por los altos costos de mantenimiento correctivo.

La Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V. (ASIPONA Manzanillo), realizó el proyecto de inversión denominado “Construcción del Nuevo Acueducto Armería Manzanillo, Colima”, en las coordenadas geográficas inicial latitud 18.91976 y longitud -103.97604 y final latitud 19.05335 y longitud -104.29676, el cual

consiste en evitar la intermitencia en el abasto de agua potable de la ciudad de Manzanillo, en el estado de Colima, con la rehabilitación de un pozo y su equipo de bombeo que se encuentran en la margen derecha del río Armería al sur de la ciudad con el mismo nombre, así como la construcción de un nuevo acueducto de 42.09 km, que sustituyó al acueducto anterior, desde la conexión con el tanque de cambio de régimen existente hasta el tanque de regulación “La Joya” ubicado en Manzanillo, de los cuales 5.68 km se realizaron con tubería de acero al carbón de 36” de diámetro, 24.89 km con tubería de hierro dúctil de 36” de diámetro, 0.81 km con tubería de polietileno de alta densidad (PEAD) de 42” de diámetro y 10.71 km con tubería de acero al carbón de 30” de diámetro que incluye un cruce con la Laguna de Cuyutlán de 362 m de longitud mediante una estructura metálica paralela al puente Tepalcates II; así como la construcción de un tanque de almacenamiento, cloración y rebombeo llamado “El Edén” antes del tanque de regulación.

Resultados

1. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número ASIPONA-MAN-OP-18-23, cuyo objeto fue la “Construcción del nuevo acueducto Armería-Manzanillo, ASIPONA Manzanillo”, se determinaron pagos en exceso por 13,803.5 miles de pesos, por las diferencias de longitudes en dos conceptos del contrato original y cinco conceptos no previstos en el catálogo original (extraordinarios), relativos al suministro e instalación de tubería de acero al carbón de 30 y 36 pulgadas de diámetro y tubería de hierro dúctil de 36 pulgadas de diámetro, debido a que se consideraron en los números generadores de las estimaciones longitudes mayores en los conceptos de suministro e instalación de tuberías con respecto a las cuantificadas con los planos as-built proporcionados por la entidad fiscalizada, una vez restadas las longitudes de las piezas especiales instaladas (válvulas, bridas y codos), por lo que resultan diferencias que multiplicadas por los precios unitarios correspondientes, dan el monto observado, dichos pagos en exceso se realizaron en las estimaciones números 7 CAR, 8 1CA, 9 1CA, 10 1CA, 13 1CA, 16 2CA y 20 2CA con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de marzo y el 15 de agosto de 2024, pagadas el 12 de junio, 6 y 10 de diciembre de 2024 y el 15 de enero de 2025 con recursos presupuestales de 2024, las cuales fueron autorizadas por la residencia de obra, como se muestra en la siguiente tabla:

DIFERENCIAS DE LONGITUDES

(Pesos y miles de pesos)

Número	Descripción	Unidad	Precio unitario (Pesos)	Estimado y pagado ASIPONA Manzanillo		Cuantificado con planos ASF		Diferencias	
				Cantidad	Monto (Miles de pesos)	Cantidad	Monto (Miles de pesos)	Cantidad	Monto (Miles de pesos)
167	Suministro de tubería de hierro dúctil de 914.4 mm (36") de diámetro clase 25 con junta automática...	m	9,438.22	228.30	2,154.7	156.36	1,475.7	71.94	679.0
168	Instalación de tubería de hierro de dúctil de 914.4 mm (36") de diámetro...	m	1,282.35	19,422.69	24,906.7	19,350.75	24,814.4	71.94	92.3
P.U.N.P. 01	Suministro de tubería de acero al carbón ASTM-A53 grado b, con sistema espiga campana rolada y empates...	m	11,764.98	5,981.14	70,368.0	5,660.83	66,599.6	320.31	3,768.4
P.U.N.P. 02	Instalación de tubería de acero al carbón ASTM-A53 m grado b, con sistema espiga campana rolada y empates circunferenciales, de 914.4 mm (36") de diámetro exterior y 3/8" de espesor...	m	4,568.12	5,724.08	26,148.3	5,660.83	25,859.4	63.25	288.9
P.U.N.P. 03	Suministro de tubería de acero al carbón ASTM-A53 grado b, con sistema espiga campana rolada y empates circunferenciales, de 762.0 mm (30") de diámetro exterior y 3/8" de espesor...	m	9,707.60	10,857.08	105,396.2	10,329.94	100,278.9	527.14	5,117.3
P.U.N.P. 04	Instalación de tubería de acero al carbón ASTM-A53 grado b, con sistema espiga campana rolada y empates circunferenciales, de 762.0 mm (30") de diámetro exterior y 3/8" de espesor...	m	3,807.50	10,453.61	39,802.1	10,329.94	39,331.2	123.67	470.9

Número	Descripción	Unidad	Precio unitario (Pesos)	Estimado y pagado ASIPONA Manzanillo		Cuantificado con planos ASF		Diferencias	
				Cantidad	Monto (Miles de pesos)	Cantidad	Monto (Miles de pesos)	Cantidad	Monto (Miles de pesos)
P.U.N.P. 55	Suministro de tubería de acero al carbón ASTM-A53 grado b, extremos biselados y empates circunferenciales, de 762.0 mm (30") de diámetro exterior y 1/2" de espesor...	m	14,459.00	610.00	8,820.0	375.77	5,433.3	234.23	3,386.7
Totales					277,596.0		263,792.5		13,803.5

FUENTE: Elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número ASIPONA-MAN-OP-18-23, cláusula séptima, “Forma de pago”.

En respuesta, y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de septiembre de 2025, formalizada mediante el acta correspondiente, el Gerente de Ingeniería de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., con un oficio de fecha 22 de septiembre de 2025, señaló que no presentaría argumentaciones adicionales, por lo que persiste la observación.

2024-2-13J3B-22-0003-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal específicamente al patrimonio de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., por un monto de 13,803,481.52 pesos (trece millones ochocientos tres mil cuatrocientos ochenta y un pesos 52/100 M.N.), por los pagos en exceso realizados, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número ASIPONA-MAN-OP-18-23 que tuvo por objeto la "Construcción del Nuevo Acueducto Armería-Manzanillo, ASIPONA Manzanillo", debido a que se consideraron en los números generadores de las estimaciones longitudes mayores en los conceptos de suministro e instalación de tuberías con respecto a las cuantificadas con los planos as-built proporcionados por la entidad fiscalizada, una vez restadas las longitudes de las piezas especiales instaladas (válvulas, bridas y codos), por lo que resultan diferencias que, multiplicadas por los precios unitarios correspondientes, dan el monto observado

desglosado de la manera siguiente: 678,985.55 pesos por 71.94 metros del concepto número 167 "Suministro de tubería de hierro dúctil de 914.4 mm (36") de diámetro clase 25 con junta automática..." con un precio unitario de 9,438.22 pesos por metro; 92,252.26 pesos por 71.94 metros del concepto número 168 "Instalación de tubería de hierro de dúctil de 914.4 mm (36") de diámetro..." con un precio unitario de 1,282.35 pesos por metro; 3,768,440.75 pesos por 320.31 metros del concepto número P.U.N.P. 01 "Suministro de tubería de acero al carbón ASTM-A53 grado b, con sistema espiga campana rolada y empates..." con un precio unitario de 11,764.98 pesos por metro; 288,933.59 pesos por 63.25 metros del concepto número P.U.N.P. 02 "Instalación de tubería de acero al carbón ASTM-A53 m grado b, con sistema espiga campana rolada y empates circunferenciales, de 914.4 mm (36") de diámetro exterior y 3/8" de espesor..." con un precio unitario de 4,568.12 pesos por metro; 5,117,264.27 pesos por 527.14 metros del concepto número P.U.N.P. 03 "Suministro de tubería de acero al carbón ASTM-A53 grado b, con sistema espiga campana rolada y empates circunferenciales, de 762.0 mm (30") de diámetro exterior y 3/8" de espesor..." con un precio unitario de 9,707.60 pesos por metro; 470,873.53 pesos por 123.67 metros del concepto número P.U.N.P. 04 "Instalación de tubería de acero al carbón ASTM-A53 grado b, con sistema espiga campana rolada y empates circunferenciales, de 762.0 mm (30") de diámetro exterior y 3/8" de espesor..." con un precio unitario de 3,807.50 pesos por metro; y 3,386,731.57 pesos por 234.23 metros del concepto número P.U.N.P. 55 "Suministro de tubería de acero al carbón ASTM-A53 grado b, extremos biselados y empates circunferenciales, de 762.0 mm (30") de diámetro exterior y 1/2" de espesor..." con un precio unitario de 14,459.00 pesos por metro, dichos pagos en exceso se realizaron en las estimaciones números 7 CAR, 8 1CA, 9 1CA, 10 1CA, 13 1CA, 16 2CA y 20 2CA con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de marzo y el 15 de agosto de 2024, pagadas el 12 de junio, 6 y 10 de diciembre de 2024 y el 15 de enero de 2025 con recursos presupuestales de 2024, las cuales fueron autorizadas por la residencia de obra, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número ASIPONA-MAN-OP-18-23, cláusula séptima, "Forma de pago".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de control y supervisión en la ejecución de los trabajos.

2. Con la revisión del contrato de servicio relacionado con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número ASIPONA-MAN-SUP-19-23, que tuvo por objeto la "Supervisión y control de calidad de los trabajos de Construcción del Nuevo Acueducto Armería-Manzanillo ASIPONA Manzanillo", se determinaron pagos en exceso por 153.0 miles de pesos por deficiencias en los alcances del concepto número 01 "Supervisión y control de obra, incluye todo lo necesario para su correcta ejecución", debido a que se detectaron pagos en exceso en el contrato de obra número ASIPONA-MAN-OP-18-23, por un monto de 13,803.5 miles de pesos por diferencias determinadas en los conceptos de suministro e instalación de tuberías que no fueron identificadas por la empresa supervisora

antes de la autorización y pago de las estimaciones correspondientes, que representaron el 5.0% del monto pagado en dichos conceptos por 277,596.0 miles de pesos, en las estimaciones de obra números 7 CAR, 8 1CA, 9 1CA, 10 1CA, 13 1CA, 16 2CA y 20 2CA, correspondientes a los meses de marzo (una estimación), abril (tres estimaciones), mayo (una estimación), junio (una estimación) y agosto (una estimación) de 2024, por lo que al multiplicar el citado porcentaje por el monto pagado en el contrato de supervisión en el concepto número 01 relativo a la supervisión y control de obra, por 3,060.0 miles de pesos, resulta el monto observado, dichos pagos en exceso se realizaron en las estimaciones de los servicios de supervisión números 7 CAR, 8 1CA, 9 1CA, 10 2CA y 12 2CA, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de marzo y el 30 de agosto, todas de 2024, pagadas el 12 de junio y 6 de diciembre de 2024 y el 15 de enero de 2025 con recursos presupuestales de 2024, las cuales fueron autorizadas por la residencia de obra, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; del contrato de servicio relacionado con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número ASIPONA-MAN-SUP-19-23, cláusula séptima, "Forma de pago", y de la Especificación Particular número E.P.01, "Supervisión y control de Obra P.U.O.T.", apartado "Control administrativo de los trabajos".

En respuesta, y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de septiembre de 2025, formalizada mediante el acta correspondiente, el Gerente de Ingeniería de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., con un oficio de fecha 22 de septiembre de 2025, señaló que no presentaría argumentaciones adicionales, por lo que persiste la observación.

2024-2-13J3B-22-0003-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal específicamente al patrimonio de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V. por un monto de 153,000.90 pesos (ciento cincuenta y tres mil pesos 90/100 M.N.), por los pagos en exceso realizados más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato del servicio relacionado con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número ASIPONA-MAN-SUP-19-23 que tuvo por objeto la "Supervisión y control de calidad de los trabajos de Construcción del Nuevo Acueducto Armería Manzanillo ASIPONA Manzanillo" por deficiencias en los alcances del concepto número 01 "Supervisión y control de obra, incluye todo lo necesario para su correcta ejecución", debido a que se detectaron pagos en exceso en el contrato de obra número ASIPONA-MAN-OP-18-23, por un monto de 13,803,481.52 pesos por diferencias determinadas en los conceptos de suministro e instalación de tuberías que no fueron identificadas por la empresa supervisora antes de la autorización y pago de las estimaciones correspondientes, que representaron el 5.0% del monto pagado en dichos conceptos por 277,596,008.85 pesos, en las estimaciones de obra números 7 CAR, 8 1CA, 9 1CA, 10 1CA, 13 1CA, 16 2CA y 20 2CA, correspondientes a los meses de marzo (una estimación), abril (tres estimaciones), mayo (una estimación), junio (una estimación) y agosto (una estimación) de 2024, por lo que al multiplicar el citado

porcentaje por el monto pagado en el contrato de supervisión en el concepto número 01 relativo a la supervisión y control de obra, por 3,060,018.06 pesos, resulta el monto observado, dichos pagos en exceso se realizaron en las estimaciones de los servicios de supervisión números 7 CAR, 8 1CA, 9 1CA, 10 2CA y 12 2CA, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de marzo y el 30 de agosto, todas de 2024, pagadas el 12 de junio y 6 de diciembre de 2024 y el 15 de enero de 2025 con recursos presupuestales de 2024, las cuales fueron autorizadas por la residencia de obra,, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y del contrato de servicio relacionado con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número ASIPONA-MAN-SUP-19-23, cláusula séptima, "Forma de pago", y de la Especificación Particular número E.P.01, "Supervisión y control de Obra P.U.O.T", apartado "Control administrativo de los trabajos".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de control y supervisión en la ejecución de los trabajos.

3. En la revisión del proyecto de inversión con la clave de cartera número 2313J3B0001, referente a la "Construcción del Nuevo Acueducto Armería-Manzanillo, Colima", se determinaron diferencias en los registros presupuestales por 79,449.1 miles de pesos, entre la inversión autorizada con el oficio de liberación de inversión número J3B/DG/OLI/004/2024 del 31 de diciembre de 2024 y reportada como inversión modificada en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2024 por 661,687.7 miles de pesos, contra el monto reportado como inversión pagada y con documentación comprobatoria por 582,238.6 miles de pesos, sin la acreditación de las adecuaciones presupuestarias correspondientes, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 57 y 58, fracción III; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, 52 y 53, fracción II, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 99 y 157, párrafo segundo.

En respuesta, y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de septiembre de 2025, formalizada mediante el acta correspondiente, el Gerente de Ingeniería de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., con un oficio de fecha 22 de septiembre de 2025, señaló que no presentaría argumentaciones adicionales, por lo que persiste la observación.

2024-9-13J3B-22-0003-08-001

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control competente o su equivalente en la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V. realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su

gestión en el proyecto de inversión con la clave de cartera número 2313J3B0001 referente a la "Construcción del Nuevo Acueducto Armería-Manzanillo, Colima", no acreditaron las autorizaciones y adecuaciones presupuestarias correspondientes, ya que se determinaron diferencias en los registros presupuestales entre la inversión autorizada con el oficio de liberación de inversión número J3B/DG/OLI/004/2024 del 31 de diciembre de 2024 y reportada como inversión modificada en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2024 contra el monto reportado como inversión pagada y con documentación comprobatoria sin la acreditación de las adecuaciones presupuestarias correspondientes, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 57 y 58, fracción III; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, 52 y 53, fracción II, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 99 y 157, párrafo segundo.

4. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número ASIPONA-MAN-OP-18-23, se constató que la residencia de obra no verificó que las pruebas hidrostáticas realizadas por la contratista a las tuberías de hierro dúctil de 36 pulgadas de diámetro cumplieran lo establecido en la especificación particular número E.P. 145, "Instalación de tubería de hierro dúctil...", apartado "Prueba hidrostática" de dicho contrato, en razón de que se efectuaron a tramos entre 2,909 y 4,375 metros de longitud, con tiempos de prueba de 2 horas a 2 horas 20 minutos, en lugar de realizarse en tramos no mayores a 500 metros de longitud manteniendo la presión de prueba durante un lapso mínimo de 24 horas, conforme a lo señalado en la citada especificación, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número ASIPONA-MAN-OP-18-23, cláusula primera, "Objeto del contrato", y de la Especificación Particular número E.P. 145, "Instalación de tubería de hierro dúctil...", apartado "Prueba hidrostática".

En respuesta, y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de septiembre de 2025, formalizada mediante el acta correspondiente, el Gerente de Ingeniería de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., con un oficio de fecha 22 de septiembre de 2025, señaló que no presentaría argumentaciones adicionales, por lo que persiste la observación.

2024-9-13J3B-22-0003-08-002

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control competente o su equivalente en la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V. realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión no verificaron que las pruebas hidrostáticas realizadas por la contratista a las tuberías de hierro dúctil de 36 pulgadas de diámetro cumplieran lo establecido en la especificación particular número E.P. 145, "Instalación de tubería de hierro dúctil", apartado

"Prueba hidrostática" del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número ASIPONA-MAN-OP-18-23 que tuvo por objeto la "Construcción del nuevo acueducto Armería-Manzanillo, ASIPONA Manzanillo", en razón de que se efectuaron a tramos entre 2,909 y 4,375 metros de longitud, con tiempos de prueba de 2 horas a 2 horas 20 minutos, en lugar de realizarse en tramos no mayores a 500 metros de longitud manteniendo la presión de prueba durante un lapso mínimo de 24 horas, conforme a lo señalado en la citada especificación, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI, y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número ASIPONA-MAN-OP-18-23, cláusula primera, "Objeto del contrato", y de la Especificación Particular número E.P. 145, "Instalación de tubería de hierro dúctil", apartado "Prueba hidrostática".

5. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número ASIPONA-MAN-OP-18-23 se constató que la residencia de obra no verificó que el sistema de protección catódica, consistente en tres equipos instalados en el municipio de Armería, el tanque "El Edén" y el "Puente Panteones", no se puso en operación al término de la ejecución de dicho contrato, lo cual se comprobó en la visita de verificación física realizada de manera conjunta entre personal de la entidad fiscalizada y de la Auditoría Superior de la Federación, debido a que no se encontraba en funcionamiento y aún se estaban realizando trabajos de conexiones en las tres ubicaciones señaladas. No obstante, con fechas de 28 y 31 de diciembre de 2024, 10 y 17 de enero de 2025 se formalizaron el acta de verificación física de los trabajos, el contrato de transferencia de la obra al organismo operador, el acta de entrega-recepción total de los trabajos y el acta de finiquito y terminación de la obra, respectivamente, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y XIV, y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número ASIPONA-MAN-OP-18-23, cláusula décima primera "Recepción de los trabajos".

En respuesta, y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de septiembre de 2025, formalizada mediante el acta correspondiente, el Gerente de Ingeniería de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., con un oficio de fecha 22 de septiembre de 2025, señaló que no presentaría argumentaciones adicionales, por lo que persiste la observación.

2024-9-13J3B-22-0003-08-003
Sancionatoria

Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control competente o su equivalente en la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V. realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión no verificaron que el sistema de protección catódica del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número ASIPONA-MAN-OP-18-23, que tuvo por objeto la "Construcción del nuevo acueducto Armería-Manzanillo, ASIPONA Manzanillo"

consistente en tres equipos instalados en el municipio de Armería, el tanque "El Edén" y el "Puente Panteones", se pusiera en operación al término de la ejecución de dicho contrato, lo cual se comprobó en la visita de verificación física realizada de manera conjunta entre personal de la entidad fiscalizada y de la Auditoría Superior de la Federación, debido a que dicho sistema no se encontraba en funcionamiento y aún se estaban realizando trabajos de conexiones en las tres ubicaciones señaladas. No obstante, con fechas de 28 y 31 de diciembre de 2024, 10 y 17 de enero de 2025 se formalizaron el acta de verificación física de los trabajos, el contrato de transferencia de la obra al organismo operador, el acta de entrega-recepción total de los trabajos y el acta de finiquito y terminación de la obra, respectivamente, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y XIV, y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número ASIPONA-MAN-OP-18-23, cláusula décima primera "Recepción de los trabajos".

Montos por Aclarar

Se determinaron 13,956,482.42 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Resultados, Observaciones, Acciones y Recomendaciones

Se determinaron 5 resultados, de los cuales, 5 generaron:

3 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 2 Pliegos de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 13 de octubre de 2025, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto de inversión “Construcción del Nuevo Acueducto Armería-Manzanillo, ASIPONA Manzanillo”, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables y, específicamente, respecto del universo revisado que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

Pagos en exceso por:

- 13,803.5 miles de pesos por las diferencias de longitudes en dos conceptos del contrato original y cinco conceptos no previstos en el catálogo original (extraordinarios) del contrato de obra número ASIPONA-MAN-OP-18-23, debido a que se consideraron en los números generadores de las estimaciones longitudes mayores en los conceptos de suministro e instalación de tuberías con respecto a las cuantificadas con los planos as-built.
- 153.0 miles de pesos en el contrato de servicios número ASIPONA-MAN-SUP-19-23 por deficiencias en los alcances del concepto número 01, “Supervisión y control de obra, incluye todo lo necesario para su correcta ejecución”, debido a que se detectaron pagos en exceso en el contrato de obra, ya que la empresa supervisora no identificó las diferencias en los conceptos de suministro e instalación de tuberías antes de la autorización y pago de las estimaciones correspondientes.

Adicionalmente se observó lo siguiente:

- Diferencias por 79,449.1 miles de pesos entre el monto reportado como inversión autorizada en el proyecto en la Cuenta Pública 2024 por 661,687.7 miles pesos contra el monto reportado como inversión pagada por 582,238.6 miles de pesos, sin que se acreditaran las autorizaciones y las adecuaciones presupuestarias correspondientes.
- Las pruebas hidrostáticas realizadas por la contratista en el contrato de obra número ASIPONA-MAN-OP-18-23 a las tuberías de hierro dúctil de 36 pulgadas de diámetro incumplieron lo establecido en la especificación particular número E.P. 145, “Instalación de tubería de hierro dúctil...”, ya que se efectuaron en tramos mayores a 500 metros de longitud y sin mantener la presión de prueba durante un lapso mínimo de 24 horas.

- El sistema de protección catódica del contrato de obra número ASIPONA-MAN-OP-18-23, consistente en tres equipos instalados en el municipio de Armería, el tanque “El Edén” y el “Puente Panteones”, no se puso en operación al término del contrato.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Mtro. Sergio Barrera Barrera

Ing. Erik López Avelar

Director de Auditoría “D5”

Director General

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares, determinados por la Auditoría Superior de la Federación que no atiende los hallazgos de la auditoría y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe de Auditoría.

El Informe de Auditoría puede consultarse en el Sistema Público de Consulta de Auditorías (SPCA).

La información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para la atención de los resultados fue debidamente evaluada y se precisa en el último párrafo de cada resultado, en donde se señalan detalladamente los motivos por los cuales, en su caso, se consideraron como insuficientes o que no se aportaron los elementos para la atención de las observaciones preliminares que se incluyen en el presente Informe Individual como Resultados Con Observaciones y Acciones.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la presupuestación de los trabajos se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
2. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

La Gerencia de Ingeniería de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 57 y 58, fracción III.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículos 42, 52 y 53, fracción II.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículo 113, fracciones I, VI y XIV.
4. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 66, fracciones I y III, 99 y 157, párrafo segundo.
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal, local o municipal: contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número ASIPONA-MAN-OP-18-23, cláusulas primera, "Objeto del contrato", séptima, "Forma de pago" y décima primera "Recepción de los trabajos", y de la Especificación Particular número E.P. 145, "Instalación de tubería de hierro dúctil", apartado "Prueba hidrostática"; del contrato de servicio relacionado con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número ASIPONA-MAN-SUP-19-23, cláusula séptima, "Forma de pago", y de la Especificación Particular número E.P.01, "Supervisión y control de Obra P.U.O.T.", apartado "Control administrativo de los trabajos".

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover o Emitir Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.